



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0137

(15 MAR 2022)

"Por el cual se crea el Comité Territorial de Lectura y Escritura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, La Ley 47 de 1993, y La Ley 1381 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 67, establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Hacer efectivo el derecho a la educación convoca de manera directa el desarrollo de habilidades y capacidades para apropiar la cultura oral y escrita.

Que la Ley 47 de 1993, en sus artículos 42 y 43, establece el castellano y el inglés hablado por las comunidades nativas como lenguas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la enseñanza bilingüe que respete las expresiones lingüísticas de los nativos.

Que la Ley 115 de 1994 define la educación como *"un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"*, y que, en relación a la lectura y a la escritura en la educación preescolar, básica y secundaria, define sus objetivos como: i) Educación preescolar: *"El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas"* (Artículo 16); ii) Educación básica: El desarrollo de *"las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en lengua castellana y también en la lengua materna, en el caso de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como el fomento de la afición por la lectura"*, y, *"el desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética"* (Artículo 20); iii) Secundaria: *"El desarrollo de la capacidad para comprender textos y expresar correctamente mensajes complejos, orales y escritos en lengua castellana, así como para entender, mediante un estudio sistemático, los diferentes elementos constitutivos de la"*

lengua", y, "la valoración y utilización de la lengua castellana como medio de expresión literaria y el estudio de la creación literaria en el país y en el mundo" (Artículo 22).

Que la Ley 115 de 1994 establece la biblioteca escolar como uno de los requerimientos en los establecimientos educativos. Es necesario resaltar que, según esta Ley, los municipios con población igual o menor a 20.000 habitantes tendrán la obligación de contar con biblioteca escolar y que este mandato se puede cumplir mediante convenio con la biblioteca pública municipal, lo que da un marco de acción y articulación con el sector cultural (Artículo 141).

Que la Ley 1381 de 2010 *"tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas"*. Con esta Ley se brindan orientaciones para las entidades públicas, relativas a impulsar *"la recolección, conservación y difusión de materiales escritos, de audio y audiovisuales representativos de las lenguas nativas y de las tradiciones orales producidas en estas lenguas, en bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y archivos documentales nacionales, regionales, locales y de grupos étnicos"*.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, 3222 de 2003 aprueba los lineamientos del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, cuyo objetivo general es mejorar los niveles de lectura y fortalecer los servicios prestados por las bibliotecas públicas colombianas.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 aborda la responsabilidad por la conformación de los bibliobancos y las bibliotecas escolares, además de los docentes líderes de apoyo.

Que en el año 2020 El Ministerio de Educación Nacional formuló la Política de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares (LEOBE), en convenio con El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, para atender el problema público declarado como *"insuficiente desarrollo de capacidades en lenguaje por parte de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y de la comunidad educativa en general, lo que se constituye en una barrera para el ejercicio pleno de su derecho a leer y escribir; aumenta las brechas en el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los valores de la cultura; y vulnera su derecho a una educación de calidad, al logro de su trayectoria educativa y a una relación enriquecida con la cultura escrita a lo largo de su vida"*.

Que dicha política tiene como propósito principal *"promover el desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad, que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con el fin de que puedan acceder plenamente al conocimiento y a los valores de la cultura durante toda su trayectoria educativa y a lo largo de la vida, en diferentes entornos, fortaleciendo la biblioteca escolar como escenario transversal de formación de sujetos críticos en el uso pleno de su derecho a la cultura oral y escrita"*.

Que la Política de LEOBE tiene como beneficiarios directos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos vinculados al sistema educativo desde la educación inicial y durante toda la trayectoria educativa, para lo cual identifican objetivos específicos, acciones estratégicas y metas alrededor de 4 ejes estratégicos: i) Desarrollo y fortalecimiento de las bibliotecas escolares; i) Desarrollo de capacidades para el acceso y

apropiación de la cultura oral y escrita; iii) Gestión del conocimiento alrededor de la cultura oral y escrita; y iv) Transversalidad de la lectura, la escritura, la oralidad y las bibliotecas escolares en los procesos educativos.

Que la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de ser beneficiaria, tiene responsabilidades directas en los procesos de implementación, evaluación y seguimiento de la Política LEOBE. Específicamente, es responsable de la territorialización de la política a través del Plan Territorial de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares. Adicionalmente, tiene un rol fundamental en la implementación de los ejes estratégicos relacionados con la formación, el acceso, la gestión del conocimiento y la transversalidad de la lectura, la escritura, la oralidad y las bibliotecas escolares en las instituciones educativas, así como en la articulación intersectorial.

Que en el seguimiento y evaluación de la Política de LEOBE se ha establecido como uno de los aspectos evaluados "*Planes Territoriales de Lectura, Escritura y Oralidad*" con el indicador "*Número de planes en proceso de formulación y/o de implementación*" que mide la implementación de la estrategia de territorialización de la política, con una frecuencia anual y cuyo responsable es "*Ministerio de Educación Nacional*".

Que en la Guía para el Diseño e Implementación de Planes Territoriales de Lectura y Escritura, formulada por El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC (2020), se determina como primer paso en la metodología para el diseño de los Planes Territoriales de Lectura y Escritura, conformar y operar los Comités Territoriales de Lectura y Escritura como instancias asesoras de participación, integradas por el sector académico, público y privado, para la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes Territoriales de Lectura y Escritura.

Que en el año 2021, la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, diseñó el documento técnico "*Plan Territorial de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares 2022-2027*", aplicando técnicas de planeación participativas, en el cual se establecieron lineamientos para la creación del Comité Territorial de Lectura y Escritura de este territorio insular.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: Crease el Comité Territorial de Lectura y Escritura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una instancia asesora del Gobierno Departamental para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: El Comité Territorial de Lectura y Escritura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará conformado por los siguientes actores estratégicos:

1. Secretario (a) de Educación del Departamento Archipiélago o su delegado, quien preside el Comité Territorial de Lectura y Escritura

2. Secretario (a) de Cultura del Departamento Archipiélago o su delegado
3. Secretario (a) de Desarrollo Social y Comunitario de la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado
4. Gerente del Centro Cultural del Banco de la República en la isla de San Andrés o su delegado
5. Representante del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, CODECTI, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
6. Representante del Consejo Departamental de Cultura, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
7. Representante del Consejo de Cinematografía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
8. Representante de la Academia Colombiana de Historia, Capítulo San Andrés isla, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
9. Representante de la Autoridad Raizal, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
10. Representante de Asociación de Directivos Docentes de Instituciones de Educación Básica y Media Oficiales, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
11. Representante de directivos de Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del Sector No Oficial, designado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
12. Representante del Consejo Departamental de Juventudes, designado por ellos mismos e informado por autoridad competente mediante oficio
13. Representante de directivos de Instituciones de Educación Superior con sede en las islas, designado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
14. Representante de Bibliotecarios o Bibliotecólogos, designado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
15. Representante de entidades sin ánimo de lucro (ESAL) dedicadas al fomento de lectura, escritura y oralidad, elegido por ellos mismos y evidenciado en Acta. Este representante ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Lectura y Escritura

PARAGRAFO 1: La delegación permanente o por sesión debe manifestarse mediante oficio a la Secretaría Técnica, y en cualquier caso el delegado debe ser de nivel profesional o asesor vinculado laboralmente o por contrato de prestación de servicios a la entidad respectiva.

PARAGRAFO 2: Los representantes designados por la Gobernación del Departamento Archipiélago y los designados por cuerpos colegiados o grupos organizados (CODECTI, Consejo de Cinematografía, Consejo de Cultura, Academia de Historia, Autoridad Raizal, Consejo de Juventudes) ejercerán su función como miembro del Comité Territorial de Lectura y Escritura durante dos (2) años, que pueden ser reelegidos o ratificados hasta por un período de dos (2) años más.

PARAGRAFO 3: El Secretario (a) de Educación Departamental, dado sus funciones del cargo y conocimiento y experiencia en el sector educación, en representación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, designará mediante acto administrativo a los siguientes miembros del Comité Territorial de Lectura y Escritura que representarán a: i) directivos de Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del Sector No Oficial; ii) directivos de Instituciones de Educación Superior con sede en las islas, y iii) Bibliotecarios o Bibliotecólogos.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: Las funciones del Comité Territorial de Lectura y Escritura son:

- a) Aprobar el reglamento del Comité Territorial, Lectura y Escritura
- b) Participar, acompañar y asesorar el diseño y desarrollo de estudios e investigaciones a nivel local en el ámbito de la lectura, la escritura, la oralidad, bibliotecas escolares o en general el ámbito educativo
- c) Participar en la planeación y revisión del Plan Territorial de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares (LEOBE)
- d) Realizar acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan Territorial de LEOBE
- e) Emitir conceptos técnicos y recomendaciones en asuntos relacionados con la lectura, la escritura, la oralidad y bibliotecas escolares
- f) Apoyar el diseño y establecimiento de alianzas estratégicas para el Plan Territorial de LEOBE
- g) Generar informes de seguimiento y monitoreo del Plan Territorial de LEOBE

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: Son funciones del Presidente del Comité Territorial de Lectura y Escritura:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones y los objetivos del Comité Territorial de Lectura y Escritura
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Territorial de Lectura y Escritura
3. Conducir las deliberaciones y debates del Comité Territorial de Lectura y Escritura
4. Suscribir las actas del Comité Territorial de Lectura y Escritura, en calidad de Presidente

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Lectura y Escritura:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Territorial de Lectura y Escritura
2. Levantar las actas de las sesiones del Comité Territorial de Lectura y Escritura, anexando lista de asistencia
3. Administrar y custodiar las actas y documentos del Comité Territorial de Lectura y Escritura
4. Suscribir las actas del Comité Territorial de Lectura y Escritura, en calidad de Secretaría Técnica
5. Otras funciones asignadas por el Presidente del Comité Territorial de Lectura y Escritura o delegadas por el Comité Territorial de Lectura y Escritura

ARTICULO SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE LECTURA Y ESCRITURA: El Comité Territorial de Lectura y Escritura se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada tres (3) meses. Podrá reunirse de manera extemporánea, en cualquier momento.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por los menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por correo electrónico u oficio. Las sesiones extraordinarias se convocarán con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación por correo electrónico u oficio.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias pueden realizarse de manera presencial, virtual o híbrida (presencial y virtual). En cualquier caso, deben levantarse actas y listas de asistencia.

El Comité Territorial de Lectura y Escritura podrá sesionar con mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno). Y las decisiones o acuerdos serán válidas o aprobadas con mayoría de los participantes en la sesión ordinaria o extraordinaria (la mitad más uno).

ARTICULO SEPTIMO. Ningún miembro del Comité Territorial de Lectura y Escritura recibirá por su participación o acciones honorarios, salarios, gastos de viajes y viáticos, o similares. La calidad de miembro Comité Territorial de Lectura y Escritura es ad honorem.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en representación del ente territorial, tiene hasta tres (3) meses después de expedido el presente Decreto para revisar, aprobar y adoptar mediante acto administrativo, el Plan Territorial de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO. COMUNICACIÓN: Comuníquese y difúndase por medios de comunicación del Departamento; a las organizaciones del nivel departamental y nacional, debidamente registradas, en el contenido del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

15 MAR 2022

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Christie D. Walters A., Contratista de la Secretaría de Educación.
Revisó: Dra. Marjory Forbes, Profesional de la Secretaría de Educación
Dra. Lucila María Morelos Páez, Secretaria de Educación
Dra. Diana Garzón, Jefe de la Oficina Jurídica